

RES. 2178/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004100, Ent. N° 3268/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) relacionadas con la Licitación Pública N° 12 / 002 / 2018 convocada para el diseño y construcción de 30 viviendas más SUM para pasivos en la ciudad de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que cumplidos los trámites de estilo (publicaciones), al acto de apertura realizado con fecha 3 de octubre de 2018, se presentaron a cotizar las firmas RAÚL CLERC SA, CONAMI LTDA y FEDAL SA;

2) que por acta de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 30 de noviembre de 2018, se sugiere adjudicar a la empresa RAÚL CLERC SA por ser la oferta con mayor puntaje tomando en cuenta la evaluación arquitectónica, económica y legal y cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el Pliego Particular de Condiciones por un monto total de \$ 81.166.197,76 obra con impuestos incluidos y un monto de mano de obra imponible máximo de hasta \$ 14.923.568,88;

3) que, puesto de manifiesto el expediente de acuerdo al artículo 67 del TOCAF, se presentó la firma CONAMI LTDA realizando consideraciones relacionadas a los aspectos funcionales (Resolución funcional del conjunto o de los edificios) indicando que en la propuesta de la empresa RAÚL CLERC SA “ el patio principal del proyecto, no recibe asolamiento en invierno.”, no debiendo tener el puntaje máximo en el ítem, dado que es

requisito obligatorio que el SUM reciba sol directo durante una hora como mínimo;

4) que asimismo la recurrente no está de acuerdo con los puntajes resultado de las evaluaciones con relación a la Resolución formal del proyecto, con lo cual solicita que los puntajes sean revisados por parte de la Comisión;

5) que vueltas las actuaciones a la Comisión Asesora de Adjudicaciones (CAA), por informe de fecha 25 de junio de 2019, se desestiman los descargos presentados por la empresa CONAMI LTDA y ratifica su dictamen de fecha 30 de noviembre de 2018 en virtud que la Consultora PROINGO SRL, asesora de la CAA, mantiene la evaluación ya realizada en virtud de que las observaciones han sido tenidas en cuenta en el estudio realizado en su oportunidad a cada propuesta;

6) que asimismo la CAA indica que el proyecto de la empresa RAÚL CLERC SA se puede ajustar en la etapa del Proyecto Ejecutivo sin que ello implique una modificación del mismo y cumpliendo con el artículo 7 de la Sección IV. El artículo 15.3 de la Sección II establece que “la CAA podrá indicar que se realicen ajustes o adecuaciones del Proyecto Arquitectónico en la etapa del Proyecto Ejecutivo.”;

7) que consta informe de la División Programación Financiera de fecha 30 de julio de 2019 indicándose que el monto total de \$ 96.089.867 incluidos monto total de obra y monto imponible, se atenderá de la siguiente manera : \$ 20.540.354 con cargo al Ejercicio 2020 y \$ 71.549.513 con cargo al Ejercicio 2021 con cargo al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización, Proyecto 726, Soluciones Habitacionales para jubilados y pensionistas, constancia de afectación N° 002721 de fecha 6 de agosto de 2019 ;

8) que consta Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo sin fecha, proyectando adjudicar el procedimiento licitatorio de acuerdo a lo aconsejado por la CAA;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (Art.33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que las cuestiones técnicas fueron evaluadas por una empresa consultora – PROINGO SRL – especialista en la materia y bajo su entera responsabilidad;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Dictada la Resolución Definitiva por el Ordenador Competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la intervención del gasto total de \$ 96.089.807 impuestos y monto imponible incluidos con cargo a los Ejercicios 2020 y 2021, previo control de su imputación al objeto del gasto con disponibilidad suficiente una vez abiertos los créditos presupuestales de dichos ejercicios y del Artículo 3 de la Ley 18.244 (Deudores Alimentarios) ;

2) Cométese asimismo al Contador Auditor, la verificación de que la Resolución Definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8º de la Ordenanza Nº 27 de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 16 de junio de 2010) ;

3) Comuníquese al Contador Auditor ; y

4) Devuélvanse las actuaciones.

CLC